TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 1069-2001-AA/TC
LIMA
GUILLERMO CHACÓN GÁLVEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de octubre de 2003

VISTA

La solicitud de aclaración presentada por don Guillermo Chacón Gálvez, de la sentencia expedida por este Tribunal, recaída en el Expediente N.° 1069-2001-AA/TC; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 59° de la Ley N.° 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que contra las sentencias que éste expide no cabe recurso alguno, salvo la solicitud de aclaración.

2. Que de autos se advierte que la sentencia se ha dictado con arreglo a ley, conforme aparece de los fundamentos en que se apoya y del fallo que contiene, en el cual se declara fundada la acción de amparo e inaplicable al demandante diversas resoluciones, y se ordena que "la demandada expida nueva resolución y le conceda su pensión de conformidad con el Decreto Ley N.° 19846 y demás normas aplicables al caso".

3. No obstante ello, en aras de una correcta ejecución de la sentencia, la emplazada deberá tener en cuenta el artículo 14° del Decreto Ley N.° 19846, que prescribe que las pensiones de invalidez y de incapacidad serán otorgadas a partir del mes siguiente al que el inválido o incapaz cesó en la situación de actividad. Para esteefecto, deberá tenerse en cuenta la Resolución Suprema N.° 0825-DE/EP/CP-JAPE 1, de fojas 28 de autos, mediante la cual se resolvió pasar al demandante a la situación de retiro desde el 10 de junio de 1989.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

Exp. 1069-2001-AA.TC

RESUELVE

Declarar **sin lugar** la solicitud de aclaración presentada. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLNDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)